

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias entabladas, respectivamente, entre los Gobernadores de La Coruña y Huelva y los Jueces de instrucción y primera instancia de Muros y Aracena.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto de indulto de pena de cadena perpetua. Real orden declarando caducadas las licencias, sus prórrogas y las de término posesorio que en la actualidad disfrutaban los funcionarios de la Carrera Judicial y del Ministerio Fiscal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de nombramientos de personal. Otros autorizando la compra por gestión directa de los materiales necesarios para las obras ordinarias á cargo de las Comandancias de Ingenieros de Burgos y Jaca. Reales órdenes circulares aprobando la expedición de nuevos documentos á los reclutas que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de nombramientos de personal. Real orden disponiendo se celebre una subasta para contratar el suministro de carbón Cardiff necesario á los buques de guerra.

Ministerio de Hacienda:

Real orden reformando las Ordenanzas de Aduanas en lo re-

ferente á la circulación de carruajes y caballerías en la frontera de España y Francia. Otra modificando el epígrafe 216 de la tarifa 3.^a de industrial, relativo á la fabricación de losetas hidráulicas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aceptando la proposición presentada para el arriendo de locales destinados á Administración principal de Correos de Barcelona.

Real orden disponiendo se convoque á concurso para la provisión de plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias que se relacionan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden agregando á las enseñanzas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo la especial de Cincelado y Grabado.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en Buenos Aires, Lima y Habana.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el pasado Diciembre.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Escalañón del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de Diciembre de 1903.

Dirección general del Tesoro público.—Autorización para verificar una rifa en Pamplona, en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Aviso á los interesados en la Capellanía fundada en Bilbao por D. Ambrosio de Salazar y D.^a Francisca de Llano.

Señalamiento de días y horas, durante la próxima semana, para el pago y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de Administración.—Avisos á los interesados en las obras pías de Mohernando (Guadalajara) y Tudela (Navarra), fundadas, respectivamente, por D. Francisco del Castillo y D. Manuel Castell-Ruiz.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea vacante en la Universidad de Valencia.

Aviso á los opositores á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Administración provincial:

Delegaciones de Hacienda, Agencias ejecutivas y Recaudaciones de contribuciones.—Edictos, requerimientos y providencias de apremio.

Universidad de Salamanca.—Clasificación y propuesta de aspirantes á las vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Quesada.—Subasta de enajenación de espartos.

Alcaldía de Alcudia de Carlet.—Cédula de citación.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de Bilbao (Diciembre 1903).

Banco del Comercio (Diciembre 1903).

Crédito de la Unión Minera (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Muros, de los cuales resulta:

Que D. José María García, vecino de Noya, presentó al Juzgado denuncia exponiendo los hechos siguientes: que en 13 de Julio de 1901 había presentado al Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento vigente de contribución industrial, declaración de alta en la industria que se proponía ejercer de tratante en retales, y que, con arreglo á los artículos 139 y 140 del mismo Reglamento, se le entregó la orden de liquidación de la cuota del Tesoro y recargos autorizados, para que con ella á la vista pudiera el Recaudador de contribuciones extenderle la patente talonaria para el ejercicio de la mencionada industria; que en el mismo día se presentó al Recaudador, quien le manifestó que no teniendo en aquel momento en su poder el cuaderno de patentes, le extendería un recibo provisional que causaría los mismos efectos; que verificado esto así, y pasados algunos meses, le sorprendió la noticia de haberse trabado embargo en su establecimiento, que había elevado de la categoría de tratante en retales (tarifa 5.^a) á la de vendedor de tejidos de todas clases (tarifa 1.^a); y que estos hechos podían constituir algunos de los delitos previstos y penados en nuestro Código, y especialmente el de la estafa.

Que admitida la denuncia, siguió el procedimiento sus trámites, siendo declarado terminado el sumario por auto de 28 de Julio, que fué revocado por la Superioridad, ordenando el procedimiento del denunciado don

Luis Medina; y en tal estado, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según preceptúa el art. 42 de la vigente Instrucción contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, estos procedimientos son puramente gubernativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio; que el Recaudador de contribuciones de la villa de Muros, D. Luis Medina, procedió á hacer efectivo por la vía de apremio el descubierto en que se hallaba por tal concepto el industrial José María García para ingresar su importe, como lo hizo, en las Arcas del Tesoro; y es indudable que en virtud de lo preceptuado en la disposición legal anteriormente citada, cualquier reclamación que intentase formular, debió producirla, el referido industrial, ante la Autoridad administrativa correspondiente, conforme á los artículos 135 y siguientes de la citada Instrucción; y existiendo en el presente caso una cuestión previa, de carácter administrativo, respecto á la legalidad con que el citado agente hubiese recaudado el descubierto aludido, de lo cual debe conocer la respectiva Autoridad económica, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 134, 137 y demás concordantes de la expresada Instrucción, no habiéndose agotado la vía gubernativa por el denunciante, la jurisdicción ordinaria no puede entender de los hechos de que se trata.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los juicios criminales, según los artículos 10 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que los hechos denunciados revisten los caracteres de un delito comprendido en el artículo 548 del Código penal, cuyo castigo no ha sido reservado por ninguna Ley á los funcionarios de la Administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar con-

tendias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 42 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, según el cual: «el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, portanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del mismo»:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Recaudador de contribuciones de Noya;

2.^o Que los hechos denunciados y que son objeto del sumario están relacionados con un expediente de apremio seguido contra el vecino de Noya D. José María García, y según la disposición anteriormente citada, tales procedimientos son puramente administrativos y á la Autoridad de este orden compete entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio;

3.^o Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que con fecha 1.^o de Abril próximo pasado, se interpuso ante el referido Juzgado, y á nombre de D.^a Ignacia Dorado Martín, demanda documentada en juicio

ordinario declarativo de menor cuantía, exponiendo los siguientes hechos: que la demandante venía poseyendo, á título de dueña, un molino harinero, al sitio del Charquillo, término de la villa de Puerto Moral; cuyos linderos y dimensiones se describían, habiéndolo heredado de sus padres, inscribiéndolo á su nombre, mediante información posesoria, en el Registro de la Propiedad del partido; que este molino lo venía poseyendo la familia de la demandante desde el año de 1758, en que Josefa Domínguez Dorado lo vendió, mediante escritura pública, á Alonso Martín; que el referido molino viene utilizando desde inmemorial, como fuerza motriz, las aguas que discurren por el barranco de la Madrona, acumulándolas y reuniéndolas en la alberca contigua, tal y como corren libremente por dicho barranco, sin que por nadie se haya entorpecido en ningún tiempo su curso libre y natural, hasta que allí reunidas y acumuladas adquieren el peso suficiente para dar impulso y movimiento á los artefactos y piedras componentes del molino; que adquirido en 11 de Diciembre de 1898 por D. Julián Navarro Flores, como sobrante de la vía pública, un terreno enclavado en las márgenes del mencionado barranco de la Madrona, cuyos linderos y cabida también se describían, se constituyó después dentro de dicha parcela el molino harinero que hoy pertenece al demandado D. Mariano Dorado González, con su correspondiente alberca, en la que por primera vez se comenzaron á reunir y retener las aguas que discurren por el barranco de la Madrona, á mediados de Marzo del año de 1902, época en que comenzó á moler el molino indicado, quedando éste paralizado por virtud de ciertos desperfectos, hasta que reparados éstos, volvió á funcionar á mediados de Mayo siguiente; que en la creencia de que dicho molino fuera de la pertenencia del don Julián Navarro Flórez, y como éste hubiere fallecido en los últimos meses del repetido año 1902, la demandante D.^a Ignacia Dorado, antes de que transcurriera el año y día de venir reteniendo las aguas de dicho barranco en la alberca para moler con ella, demandó á acto de conciliación á los herederos de aquél, sin resultado por haber manifestado éstos que el causante al morir no poseía molino alguno; que en su vista, y como de público se indicase que el molino de que se trataba pertenecía á D. Mariano Dorado González, y comprobado el hecho en el Registro de la propiedad, de que la parcela adquirida por el D. Julián Navarro y en que el molino se hallaba enclavado, había sido vendida, por escritura pública de 8 de Septiembre de 1900, á D. Mariano Dorado González, se citó á éste por la demandante á acto de conciliación, sin que después de expuestas las razones por una y otra parte, hubiese avenencia; y, por último, que el molino de la demandante D.^a Ignacia Dorado tiene graves perjuicios y recibe daño con el de la propiedad de D. Mariano Dorado González, era de todo punto evidente, puesto que en cada una de las expresadas de las aguas el molino del demandado se coloca, á los efectos de moler, en primer lugar que el molino de la demandante, cuando antes de la edificación de aquel molino y de retener las aguas en su presa, el de la demandante no tenía ningún obstáculo que le privara de moler cuando y como lo tuviera por conveniente y fuera más útil á sus intereses, quedando éstos ahora supeditados según que el demandado quiera retener más ó menos tiempo las aguas en su alberca á la voluntad de éste último.

Que á virtud de los hechos extractados y de los fundamentos legales pertinentes, terminaba la demanda con la réplica de que el Juzgado se sirviese declarar en su día que el molino de la propiedad de D.^a Ignacia Dorado, anteriormente descrito, tiene derecho á aprovechar indefinidamente las aguas que discurren por el barranco de la Madrona, tal y como naturalmente corren por el mismo, para reunir las en su presa ó alberca y moler de represada; y, en su consecuencia, condenar al D. Mariano Dorado González á no entorpecer el libre curso de las aguas mencionadas, ni á retenerlas en la alberca de su molino, ni en ningún otro depósito; á que pague é indemnice á la demandante los daños y perjuicios que le ha ocasionado con la retención indebida de repetidas aguas desde mediados del mes de Marzo del año anterior, con más las costas del juicio.

Que admitida la extractada demanda y recibido el pleito á prueba, en tal estado, el Gobernador de la provincia y á instancia de D. Mariano Dorado González y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la demanda interpuesta tenía por objeto hacer valer derecho preferente en el aprovechamiento de aguas públicas, sin que para ello se invoque ningún título de derecho civil; en que, con arreglo al art. 226 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la policía de las aguas públicas corre á cargo de la Administración,

quien dicta las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de las mismas; y en que era indudable que á la misma Administración tocaba conocer de cuantas cuestiones pudieran promoverse con motivo de dichos aprovechamientos de aguas, siempre que, como en el caso presente, no se funde el derecho en títulos de carácter civil.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien era cierto que las cuestiones sobre la posesión de hecho están atribuidas á la Administración, cuando se trata de aguas públicas, en el presente caso, en la demanda incoada, se ejercitaba una acción real reivindicatoria, y en el juicio correspondiente se reclamaba la posesión de derecho, lo cual equivalía á un juicio de propiedad, cuyo conocimiento corresponde, por disposición expresa de la Ley, á los Tribunales del fuero común; que, por disposición expresa de la Ley, el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, continuará disfrutándolo; y atribuido también por la propia Ley de Aguas al conocimiento de los Tribunales ordinarios las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho en el aprovechamiento de aguas públicas, era indudable que teniendo por objeto la demanda que se declare el uso y aprovechamiento exclusivo de las aguas del barranco de la Madrona, y dirigida contra un particular, no podía desconocerse que tales cuestiones eran de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; y que, á mayor abundamiento, en el caso que motivaba el presente conflicto no había mediado providencia alguna de la Administración, ni se trataba de procedimiento sumario en donde sólo pudiera ventilarse la posesión de hecho, sino que se trataba de ventilar en juicio ordinario una cuestión de índole civil y fundada en títulos de igual naturaleza, que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer y decidir.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 149 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «El que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutando, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización»:

Visto el apartado 1.^o del art. 254 de la propia Ley, según el cual, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 255 de la Ley que viene citándose, con arreglo al que, es también de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares, sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, según la presente Ley, de las aguas pluviales y las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada en juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Arcena por D.^a Ignacia Dorado Martín, sobre preferencia de derecho á aprovechar indefinidamente las aguas que discurren por el barranco de la Madrona para fuerza motriz de un molino de su propiedad, y sobre indemnización de perjuicios reclamados contra don Mariano Dorado y González.

2.^o Que dada la naturaleza de las materias en la referida demanda planteadas, y sea cualquiera el aspecto bajo que se las examine, bien como una cuestión de posesión de derecho por más de veinte años del aprovechamiento de que se trata, bien como una cuestión de preferencia de dicho aprovechamiento, suscitada entre particulares, fundada en el título civil de posesión, bien como reclamación de pago de perjuicios por un particular á otro, es evidente que son de aplicar los artículos citados de la Ley de Aguas, y, por tanto, indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer del juicio.

3.^o Que esta afirmación se robustece con el hecho de que la Administración, por su parte, no consta haya intervenido, á partir desde la remota fecha de 1758, en el asunto, dictando providencias que pudieran ser contrariadas por la demanda interpuesta, y, antes por el contrario, todas las cuestiones suscitadas lo han sido entre particulares y de carácter, en su consecuencia, esencialmente civil.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Calabia Ayensa, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el penado más de los treinta años de condena que para la prescripción de las penas perpetuas establece el artículo 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Mariano Calabia Ayensa de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada don Francisco de Salas y Carbajo cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la cuarta región, que desempeña en comisión, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.^o de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la cuarta región, al General de brigada D. Manuel Salazar y Alegret, que actualmente desempeña, también en comisión, igual cargo en la segunda región.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la segunda región, al General de brigada D. Fernando Álvarez de Sotomayor y Flores, que actualmente desempeña el cargo de Comandante Militar de la plaza de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en relevar al General de brigada D. José Pons de Doña de los cargos de Jefe de la brigada de Infantería de Alicante y Gobernador militar de dicha provincia.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Infantería de Alicante y Gobernador militar de dicha provin-

cia al General de brigada D. Federico Escario y García, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios para las obras ordinarias de la Comandancia de Ingenieros de Jaca, durante un año y tres meses, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas con objeto de contratar aquellos materiales, y que no dieron resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición de los materiales necesarios en las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Burgos que no han sido adjudicados en las dos subastas celebradas consecutivamente, y que son para el primer grupo de materiales, el ladrillo hueco, las tejas lomudas y los tubos de barro y todos los que comprenden los del 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º grupos, á los mismos precios y bajo iguales condiciones á las que han regido en las antedichas subastas, y no han sido adjudicados por falta de licitadores.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel D. Julián Sánchez y Campos, con la antigüedad del día 27 del mes de Diciembre último.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Servicios del Coronel de Artillería de la Armada D. Julián Sánchez y Campos.

Ingresó en la Academia del Cuerpo de Artillería de la Armada, como alumno, en 12 de Diciembre de 1861; ascendió á Subteniente alumno en 2 de Febrero de 1866; á Teniente, en 1.º de Enero de 1867; á Capitán, en 11 de Diciembre de 1868; á Comandante, en 11 de Marzo de 1879; á Teniente Coronel, en 2 de Diciembre de 1886; y á Coronel, en 18 de Enero de 1894.

En 1.º de Mayo de 1878 se le concedió el empleo de Comandante de Infantería de Marina.

Desempeñó destinos de Jefe, siendo aún Capitán; fué Profesor en la Academia del Cuerpo, en la Escuela Naval y en la Academia de Ampliación; Jefe de las Comisiones de Marina en Alemania é Inglaterra; Agregado naval á la Legación de España en Berlín; Jefe de talleres del ramo en el Apostadero de Filipinas; Comandante de Artillería en dicho Apostadero; Secretario de la Junta de defensas submarinas; Jefe del ramo y Jefe de trabajos en el Arsenal de la Carraca, y Jefe de los Negociados primero y segundo de la Inspección general de Artillería del Ministerio de Marina.

Cuenta más de cuarenta y dos años de efectivos servicios y es el núm. 1 en su escala, hallándose en posesión de distintas condecoraciones, obtenidas por méritos de guerra y por servicios especiales, entre ellas la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo y servicios de Artillería y Vocal especial de la Junta Consultiva de la Armada, al General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. Maximiano Garcés de los Fayos y Bardají.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. Maximiano Garcés de los Fayos y Bardají cese en el cargo de Presidente de la Junta facultativa de Artillería.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Presidente de la Junta facultativa de Artillería y Subinspector del Cuerpo en el Departamento de Cádiz al General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. Julián Sánchez y Campos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la proposición suscrita por D. José Ferrer-Vidal y Soler y D. Juan José Ferrer-Vidal y Guell, única presentada en el segundo concurso celebrado, previo anuncio en el núm. 281 del *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, correspondiente al día 24 de Noviembre último, para el arriendo por término de diez años y precio de alquiler en cada uno de 39.000 pesetas, de los locales que á continuación se detallan, pertenecientes á la casa sita en el núm. 9 de la plaza de Urquinaona de dicha capital, á fin de instalar en los mismos la Administración principal de Correos de la indicada ciudad.

Art. 2.º Los locales comprendidos en el arriendo, son: el entresuelo y piso primero de la parte que da á la plaza de Urquinaona; los bajos, entresuelo y piso primero de la parte que da á la calle de Junqueras, formando además chaffán con la referida plaza, y todo el edificio despacho compuesto de cuatro pisos con fachada á la calle de Junqueras. Las dimensiones de estos locales se aprecian con arreglo al plano que acompaña á la propuesta; quedando establecido, por lo que se refiere á las partes cedidas en el edificio núm. 9 de la plaza de Urquinaona, que los bajos ocupan la superficie correspondiente á dos huecos de entrada en fachada y cuatro rejías, y que los entresuelos y pisos primeros tienen la superficie que ocupa la planta respectiva, correspondiendo nueve huecos gemelos en fachada á los entresuelos y diez huecos también en fachada á los pisos primeros, de cuyos huecos los dos de los chaffanes son gemelos.

Art. 3.º Se autoriza al Administrador principal de Correos de Barcelona para que, en representación del Estado y mediante escritura pública, otorgue, dentro del plazo de quince días, con D. José Ferrer-Vidal y Soler y D. Juan José Ferrer-Vidal y Guell, usufructuario y nudopropietario, respectivamente, de los locales objeto de cesión, el oportuno contrato de arriendo, con sujeción á las prescripciones de este Real decreto y condiciones determinadas en la proposición aceptada; debiendo los firmantes de ésta consignar concretamente en el contrato á nombre de quién han de expedirse los libramientos representativos de los alquileres.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, sus prórrogas y las de término

poseorio que en la actualidad disfruten los funcionarios de la Carrera Judicial y Ministerio Fiscal, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del mes corriente, si antes no tuvieren necesidad de encargarse por expirar el plazo que legalmente utilicen.

Los Presidentes de Audiencias y Fiscales anticiparán por telégrafo á este Ministerio el conocimiento de las licencias que concedan en uso de sus atribuciones, comunicando igualmente el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Canarias á este Ministerio, en escrito de 4 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 2, Luis García Medina, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el pase extraviado, que fué expedido en 31 de Diciembre de 1901 por el Teniente Coronel del citado Cuerpo, D. Santiago Zárate Monteverde, á favor de dicho individuo, hijo de Hipólito y de Juana, natural de Santa Cruz de Tenerife, que nació en 28 de Febrero de 1875, de oficio industrial, y alistado por el Puerto de la Cruz para el reemplazo de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Canarias á este Ministerio, en escrito de 5 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado afecto al depósito de reserva de la compañía de Zapadores Mina-dores de Gran Canaria, Manuel Fernández Faldón, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el pase extraviado, que fué expedido por el Capitán, Jefe accidental de la expresada compañía, D. Wenceslao Carreño, á favor de dicho individuo, hijo de Benito y Catalina, natural de Alósno (Huelva), que nació en 21 de Abril de 1877, de oficio del campo, y alistado para el reemplazo de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se celebre en este Ministerio y simultáneamente en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el día que oportunamente se anunciará, una subasta para contratar el suministro del carbón Cardiff necesario para los buques de guerra.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la expresada subasta sea declarada de carácter urgente, con arreglo á lo que determina el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y que rijan los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la celebrada el día 23 de Noviembre último, y declarada nula por Real orden de 26 de Diciembre pasado, con variación de las condiciones 2.ª, 8.ª y 16.ª de las administrativas y la 10.ª de las facultativas, que resultan ampliadas en dos más; todo lo cual podrá estudiarse en esa Dirección ó en las Capitanías generales de los Departamentos, donde estarán de manifiesto los expresados pliegos.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director del Material del Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Ratificado y canjeadas las ratificaciones del Convenio entre España y Francia, sobre circulación de carruajes y caballerías en la frontera de ambos países, el día 9 de Octubre último, procederá adoptar las medidas convenientes, á fin de que lo pactado pueda entrar en vigor sin dificultades, cuando los Gobiernos español y francés lo determinen.

Dados los términos del Convenio, la reglamentación fiscal que en adelante habrá de aplicarse á las importaciones temporales de carruajes y caballerías, pertenecientes á particulares y de alquiler; deberá quedar redactada en la forma siguiente:

Para la importación temporal de carruajes y caballos pertenecientes á particulares, el plazo será de un año, pudiendo entrar y salir durante dicho término, cuantas veces les convenga; pero con la obligación de presentar los pases al refrendo de la Aduana, que anotará en cada viaje el paso de los carruajes y caballerías que hayan salido ó entrado. Las salidas podrán verificarse por Aduana distinta de la de entrada. Las importaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de Empresas de transporte, se verificarán en las mismas condiciones; pero el plazo para la validez del pase será de cuarenta días. Los pases podrán cancelarse total ó parcialmente, según que los carruajes y caballerías que comprendan se exporten en totalidad ó en parte, debiendo entenderse modificados en el sentido que se cita las formalidades 1.ª, 2.ª y 6.ª del artículo 141 de las Ordenanzas vigentes.

Para la exportación temporal de los carruajes y caballerías de uso particular, podrá obtenerse de la Aduana un pase para salir y entrar por la frontera cuantas veces sea necesario, durante el plazo de un año, cuidando de refrendarlo en el puesto de Carabineros por donde salgan ó regresen, cada vez que lo verifiquen. Las exportaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de las diligencias españolas, podrán realizarse en las mismas condiciones, pero el plazo para la validez del pase será de cuarenta días; debiendo entenderse modificado también en este sentido el art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo estipulado en este Convenio modifica de un modo esencial, tanto la forma de los documentos con que hasta ahora se autorizan las importaciones y exportaciones temporales de carruajes y caballerías de alquiler y de particulares, como los precios que los aludidos documentos tienen señalados en las tarifas vigentes.

Así, pues, por los términos del Convenio y para simplificar la autorización de otras importaciones y exportaciones temporales, precisa anular los pases timbrados de las series A, núm. 3; B, números 7, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y C, núm. 3; dando cuenta de ello á la Dirección general del Timbre, á los efectos oportunos; así como de que deberán imprimirse en su lugar los documentos siguientes: pases de la serie B, números 20 y 23, para la entrada y salida, respectivamente, de los carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, con arreglo al Convenio, según modelo adjunto, haciéndose constar en el primero, que la importación se verifica previa garantía de los correspondientes derechos arancelarios, y que el interesado queda obligado á presentar el pase en la Aduana á la salida definitiva para la cancelación de la fianza, dando lugar el extravío del documento al pago de los derechos. En el segundo, se hará constar también que su extravío implica la pérdida de la nacionalidad de los carruajes y caballerías que comprenda.

Estos modelos deben imprimirse en español y en francés, según el Convenio, y su precio, con arreglo también á éste, será de 75 céntimos de peseta para el primero, debiendo señalarse el de 25 céntimos para el segundo.

Siendo, además, conveniente utilizar un mismo documento para los animales adiestrados, teatros portátiles y efectos para espectáculos públicos; otro para los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos; y otro para los efectos pertenecientes á particulares que puedan verificar distintas entradas y salidas por la frontera durante la validez del documento, tales como velocípedos, escopetas de caza, motocicletas, etc., deben imprimirse los modelos siguientes:

Para los animales adiestrados y efectos para espectáculos públicos, á la entrada, el modelo serie A, número 3 adjunto, con las consiguientes variaciones, y precio de 5 pesetas; á la salida, el modelo serie B, número 7, también con las modificaciones en el mismo anotadas, y precio de 2 pesetas, que es el actual, y que con-

viene mantener por referirse el pase á una sola importación ó exportación temporal, durante los seis meses de su validez.

Para los aperos antes citados, á la entrada, el modelo B, núm. 21, con el precio de 75 céntimos de peseta, pues no sería justo recargar al labrador con un precio superior al documento que utilizará el particular según el convenio; y á la salida, el modelo serie B, núm. 24, y con precio de 25 céntimos, por estar indicado que los súbditos españoles encuentren las necesarias facilidades y ventajas en relación con los extranjeros; tanto más, cuanto que tendrán que adquirir en Francia un nuevo documento.

Y, por fin, para los velocípedos, escopetas de caza, y demás análogos que puedan concederse en régimen especial: á la entrada, el modelo serie B, núm. 22 adjunto, y precio de 75 céntimos de peseta; y á la salida, el modelo serie B, núm. 25, con precio de 25 céntimos de peseta, por iguales razones á las antes apuntadas.

De esta manera se ponen en armonía completa esta distinta documentación, no se varía el orden numérico seguido en el apéndice núm. 22 de las Ordenanzas de Aduanas, y queda suprimido el modelo serie C, núm. 3, que se utiliza actualmente para la generalidad de las exportaciones temporales de carruajes y caballerías del país.

Es preciso también imprimir recibos talonarios para toda clase de pagos que en las Aduanas fronterizas hayan de hacerse, en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 del Convenio.

En su consecuencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud de lo dispuesto en el Convenio de que se trata, se entiendan reformadas en la forma antes indicada las formalidades 1.ª, 2.ª y 6.ª del art. 141 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes y el art. 152 de las mismas; y

2.º Que se anulen los documentos de la serie A, número 3; serie B, núms. 7, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y de la serie C, núm. 3; creándose en su lugar los siguientes:

Para los carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, con arreglo al Convenio y redactados en español y en francés: á la entrada, un documento de la serie B, núm. 20, con precio de 75 céntimos de peseta, y á la salida, otro de la serie B, núm. 23, con precio de 25 céntimos de peseta; para los animales adiestrados, teatros portátiles y otros efectos para espectáculos públicos, un documento que será de la serie A, núm. 3, y precio de 5 pesetas, á la entrada, y otro serie B, núm. 7, y precio de 2 pesetas, á la salida; para los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos, un documento serie B, núm. 21, y precio de 75 céntimos de peseta, á la entrada, y otro serie B, núm. 24, y precio de 25 céntimos de peseta, á la salida; y para los velocípedos, escopetas de caza y análogos, un documento que será de la serie B, núm. 22, y precio de 75 céntimos de peseta, á la entrada, y otro serie B, núm. 25, y precio de 25 céntimos, á la salida; disponiéndose además la impresión de recibos talonarios para toda clase de pagos que se hagan en las Aduanas de la frontera francesa, en relación con estas importaciones temporales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general para modificar el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª de industrial, donde se halla incluida la fabricación de losetas hidráulicas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 13 del mes actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Juan Atienza Lozano, vecino de Cuenca, acudió á la Dirección general de Contribuciones, en instancia fecha 17 de Febrero último, manifestando que trataba de instalar en aquella localidad una prensa para confeccionar losetas hidráulicas; pero estimaba muy crecida la cuota de doscientas veinte pesetas con que figura gravada esa industria en el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª, cualquiera que sea su importancia, por lo que suplica que, con arreglo al art. 15 del vigente Reglamento, se modifique dicho epígrafe en el sentido de que la contribución se satisfaga con relación á la importancia de la industria y teniendo en cuenta la localidad en que se establezca.

La Dirección general dispuso que por los Ingenieros

industriales al servicio de la Hacienda en las Delegaciones de Valencia y Barcelona, se hiciera un estudio de la fabricación de losetas hidráulicas, al efecto de modificar el epígrafe en el sentido que solicita D. Juan Atienza.

El Delegado de Hacienda de Valencia contestó que los Ingenieros se hallaban en comisión del servicio en las provincias de Castellón, Teruel y Cuenca, y no podían por entonces cumplir aquel encargo. Y los de Barcelona hicieron el estudio pedido, suscribiendo una Memoria en que describen la manera de fabricar los pavimentos de que se trata, y hacen un presupuesto de los gastos que origina la instalación de una fábrica, con todos los elementos necesarios, el coste de las primeras materias, producción de ladrillos y beneficio probable por cada prensa, según las plazas que contenga; deduciendo de todo que, gravando la utilidad con un 5 por 100 para el Tesoro, á semejanza de lo que se practica con otras industrias, podría establecerse un epígrafe gravando con 277 pesetas cada prensa de cuatro plazas, con 138 las de dos plazas, y con 69 las de una.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con vista de estos antecedentes, propone que se redacte el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª en esta forma: «Fabricación de losetas hidráulicas, sea cualquiera el motor que empleen, pagarán: por cada prensa de una ó dos plazas, 140 pesetas; por cada plaza que exceda de dos, 70 pesetas».

Y en tal estado el expediente, se ha servido V. E. remitirlo á informe de este Consejo en pleno.

Considerando que por la forma en que viene tributando en el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª la fabricación de losetas hidráulicas, no permite asignar á cada industrial una cuota proporcionada á sus utilidades, pues el gravamen que hay establecido actualmente es de 220 pesetas como cuota fija:

Considerando que cada fabricante puede tener distinto número de prensas, siendo éstas de una á cuatro ó más plazas, que es la base tomada como unidad para deducir ó calcular el beneficio que obtiene el industrial:

Considerando que, para los efectos del tributo, debe estimarse como mínimo la prensa de dos plazas, como propone la Dirección, no sólo por haberse calculado el precio medio para la venta de las losetas un tanto bajo, sino también porque la cuota fija hoy señalada es mayor de la que correspondería á la prensa de dos plazas: y

Considerando que los beneficios del fabricante se han calculado en el punto de producción, porque los envases y arrastres son de cuenta de los corresponsales ó de los consumidores que hacen el pedido, por lo que no es necesario ni conveniente distinguir para el tributo la localidad en que se establezca la industria;

El Consejo opina: Que puede quedar redactado el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiendo sido suprimidas en el presupuesto del año actual las plazas de Secretarios administrativos, Interventores de las Estaciones sanitarias de los puertos de Barcelona, Valencia, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Mahón, Tarragona, Alicante, Sevilla, Bonanza y Huelva, con el fin de adaptar las plantillas del personal de dichas dependencias á las prescripciones del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y considerándose de imprescindible necesidad para el buen servicio que los Secretarios Intérpretes reúnan las condiciones que á los mismos exige el art. 51 del citado Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que con esta misma fecha se convoque á concurso para cubrir las referidas plazas de Secretarios Intérpretes con los individuos pertenecientes al Cuerpo que posean mayores meritos y condiciones para su desempeño.

2.º Que en tanto se resuelve dicho concurso y se verifica el nombramiento definitivo de Secretarios Intérpretes, ejerzan sus funciones interinamente los individuos que desempeñaban los cargos de Intérpretes en las respectivas dependencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Real orden que antecede, se convoca á concurso para la provisión definitiva de las plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos siguientes:

Table with 2 columns: PUERTOS, Haber anual con que están dotadas. Pesetas. Lists ports like Barcelona, Valencia, Cartagena, etc., with their respective annual budgets.

Los individuos que reuniendo las condiciones que marca el art. 51 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, aspiren al desempeño de algunas de las plazas indicadas, deberán presentar sus instancias en esta Inspección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de hoja de servicios y de los documentos que les justifiquen la posesión de los requisitos que determina el citado artículo; debiendo expresar en sus respectivas instancias la Estación sanitaria á que preferentemente deseen ser destinados. Pasado el plazo indicado, se procederá á la provisión de dichos cargos con los aspirantes que mayores méritos y condiciones posean, sin que se tengan en cuenta ninguna instancia presentada fuera del término señalado.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Preferente aspiración de todas las disposiciones dictadas para organizar la enseñanza de Artes é Industrias, ha sido la de educar y preparar obreros útiles, no solamente para los trabajos de la gran industria, sino también para las múltiples aplicaciones de las artes decorativas é industrias artísticas; y con este propósito, se ha procurado establecer en las diversas Escuelas, además de las enseñanzas generales correspondientes, aquellas especiales que más convienen, por las condiciones de la localidad y por las artes y profesiones que en ella importe fomentar y desarrollar.

Aplicando á la Escuela industrial de Vigo este género de consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se agrega á las enseñanzas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo la especial de Cínelado y Grabado. Con cargo al material de enseñanza de dicha Escuela, se establecerán un taller de Cínelado y otro de Grabado, dirigidos por persona de reconocida competencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Mendiburu,

natural de Azpelizcueta (Navarra), dejando como bienes á liquidar unos 7.000 pesos moneda nacional.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Moya y Medina, natural de Málaga, de oficio carpintero, dejando 107 soles 66 centavos.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan García Rubió, natural de Mallecina (Asturias), de cincuenta y cuatro años, soltero, dejando como bienes relictos dos coches de plaza, cinco caballos, efectos y ropas de uso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante por traslación de D. Juan García, una Secretaría de Sala que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899 y en definitiva por oposición de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884 en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 26 de Febrero próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA PERPETUA (AL 4 POR 100 INTERIOR), DEUDA AMORTIZABLE (AL 5 POR 100), BANCO (HIPOTECARIO DE ESPAÑA), Obligaciones municipales, TOTAL GENERAL. Lists daily transactions from 1st to 31st January.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Director general, José del Prado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Extinción é inauguración de las luces de Taars (isla Laaland).

Avis aux Navigateurs n.ºm. 306/1.814. Paris, 1903.

Núm. 836, 1903.—El día 15 de Octubre de 1903 se ha apagado la luz posterior de Taars, encendiéndose en el ángulo NE. del extremo de la estacada una luz de ocultaciones blanca, roja y verde. Esta luz tiene dos ocultaciones cada diez segundos, en vez de cada quince como se dice en el aviso número 410 del grupo-100 de 1903.

Se presenta á la vista como se indica en el citado aviso. Situación aproximada: 54º 52' 37" N. y 17º 14' E.

Cuaderno de Faros n.ºm. 3-1.º, pág. 184. Carta n.ºm. 701 de la Sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

Cercanías de Gudant.—Roca.—Reducción de la amplitud del sector de iluminación de una luz.

Circulaire hydrographique n.ºm. 195. Saint Petersburg, 1903.

Núm. 837, 1903.—A 1.650 metros próximamente al S. 61º E. de la luz blanca de ocultaciones de Gudant existe una roca cubierta por 3,5 metros de agua.

Para indicar esta roca de noche el límite E. del sector de iluminación se ha llevado desde su dirección N. 70º E. al S. 18º E. Por fuera de este límite se ve una luz muy débil en la dirección de la cual se encuentra la roca.

Cuaderno de Faros n.ºm. 1, pág. 210. Carta n.ºm 101 de la Sección III.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

Datos sobre las nuevas luces del puerto Giedser.

Avis aux Navigateurs n.ºm 308/1.828. Paris 1.903.

Núm. 838, 1903.—Las dos luces fijas blancas del puerto de Giedser, cuya enflación da la Dirección del canal de Rødsand, están situadas á 355 metros N. 9º30' W.—S. 9º-30' E. una de la otra.

La luz posterior está á 16,6 metros sobre el nivel de la pleamar en el tope de un candelabro de hierro horadado, pintado de negro. La luz anterior está á 11,6 metros sobre el nivel de la pleamar en el tope de un candelabro de hierro horadado pintado de gris.

La luz fija verde del muelle del medio, en el sitio de atraque de los vapores, luce en el asta de una bandera blanca á 12,6 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de Faros n.ºm. 3-1.º, pág. 206. Carta n.ºm. 701 de la Sección II.

Alemania.

Lago de Stettin.—Reemplazo de las valizas de dirección de Schwabach, por Faros.

Nachrichten für Seefahrer n.ºm. 42/2.235. Berlin, 1903.

Núm. 839, 1903. Las valizas en cuyo tope se encienden hasta ahora las luces de Schwankeuheim y Schwabach se han reemplazado por faros de madera construídos á 100 metros próximamente más al E. y á 700 metros uno del otro, siendo sus alturas respectivas de 12,5 metros y de 26 metros, y tienen pintada de blanco la parte superior y de negro la inferior. Sobre el más elevado (posterior) se enciende una luz fija blanca á 25 metros sobre el nivel del mar.

Sobre el menos elevado (anterior) se enciende una luz blanca de ocultaciones (luz, 2 segundos; ocultación, un segundo).

Cuaderno de Faros n.ºm. 3-2.º, pág. 28. Carta n.ºm. 701 de la Sección II.

Skagerrak.—Noruega

Cercanías de Cristian sand.—Inauguración de una luz en Fougeholskjaer.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 309/1.834. Paris, 1903.

Núm. 840, 1903.—El día 1.º de Octubre de 1903 se ha encendido una luz en Fougeholskjaer, cerca de la punta NW. de la Isla Yire Flekkero, á 4,3 metros sobre el nivel de la pleamar. Esta luz se ve con ocultaciones, con dos sectores blancos y uno rojo.

El Director, Fernando Borrero

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de Diciembre de 1903, contra el cual puede reclamarse, con arreglo al art. 76 del Reglamento de 5 de Junio de 1900, reformado en 26 de Noviembre de 1901.

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍAS SUELDO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERESADO	PUNTO Y PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD	ESTADO	CATEGORÍA CON QUE INGRESÓ EN EL CUERPO	FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN DE ELLA	FECHA EN SU ACTUAL CLASE	TURNOS EN QUE FUE NOMBRADO	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	Servicios en el Cuerpo de Abogados del Estado, tomados en 31 de Diciembre de 1903, con inclusión de los prestados con carácter particular, con anterioridad a la reorganización del Cuerpo, realizada en 1881.			Servicios al Estado en destinos de Real nombramiento fuera del Cuerpo.			OBSERVACIONES				
										Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		Años...	Meses...	Días...	
Jefes de Administración de primera clase.																				
1	<i>Excmo. Sr. D. Miguel Monares é Insa</i> SUELDO DE 10.000 PESETAS	Valencia	62	S.	Jefe Administración de tercera.	3 Marzo 1881	13 Abril 1886	1.º antigüedad			1	2	18	6	3	29	22	5		Excedente por Realorden de 14 Diciembre 1894..
2	<i>Ilmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña</i>	Barco (Avila)	59	V.	Oficial de primera	22 Septiembre 1874		1.º idem							26	10	5	1	20	Excedente por Realorden de 20 Mayo 1901.
3	<i>Ilmo. Sr. D. Modesto Llorens y Torres</i>	Barcelona	61	C.	Jefe Negociado de tercera	11 Mayo 1873	1.º Enero 1902	2.º idem	Dirección de lo Contencioso		2			30	7	20	9	2	12	
Jefes de Administración de segunda clase.																				
4	<i>Excmo. Sr. D. Federico de Arriaga y del Arco</i> SUELDO DE 8.750 PESETAS	Pontevedra	54	C.	Oficial de cuarta	1.º Diciembre 1873		1.º antigüedad						25	9		6	9	5	Excedente por Realorden de 28 de Abril 1889.
5	<i>Ilmo. Sr. D. José R. Martínez Agulló</i>	Valencia	46	C.	Idem de segunda	4 Marzo 1881	1.º Enero 1902	2.º idem	Tribunal Supremo		2			22	9	27				
Jefes de Administración de tercera clase.																				
6	<i>Ilmo. Sr. D. José de la Concha Alcalá</i> SUELDO DE 7.500 PESETAS	Madrid	59	C.	Oficial de tercera	28 Diciembre 1876		1.º antigüedad						15	6	20	14	1	5	Excedente por Realorden de 16 Noviembre 1894.
7	<i>Sr. D. Agustín Fernández Ramos</i>	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	59	C.	Jefe Negociado de tercera	4 Noviembre 1873		2.º idem						9	8	8	23		26	Excedente por Realorden de 4 Febrero 1894.
8	<i>Sr. D. Pedro Calvo de la Puerta y Martínez</i>	San Juan (Puerto Rico)	52	C.	Oficial de tercera	23 Diciembre 1876	1.º Junio 1900	1.º idem	Dirección de la Deuda y Clases pasivas		3	7	25	26	11	27		24	24	Excedente por Realorden de 25 Mayo 1903.
9	<i>Excmo. Sr. D. Pedro de Miranda y de Cárcer</i>	Madrid	47	C.	Idem de cuarta	14 Agosto 1874	22 Mayo 1900	2.º idem			2			23	9	5	2	4		
10	<i>Sr. D. Federico Marín y López</i>	Idem	51	C.	Idem de quinta	1.º Julio 1877	1.º Julio 1903	Concurso	Dirección de lo Contencioso					26	6		2	7	6	
Jefes de Administración de cuarta clase.																				
11	<i>Ilmo. Sr. D. Julián Agui y Fernández</i> SUELDO DE 6.500 PESETAS	Carabanchel (Madrid)	52	C.	Oficial de cuarta	24 Mayo 1873		2.º antigüedad						19	1	8	11	6	6	Excedente por Realorden de 7 Diciembre 1894.
12	<i>Sr. D. Carlos Vergara y Cuillecas</i>	Jefate (Madrid)	49	C.	Idem de tercera	12 Noviembre 1875		Elección						20	10	4	7	3	15	Excedente por Realorden de 14 Mayo 1900.
13	<i>Sr. D. Francisco Moragas y Tejera</i>	Arenys de Mar (Barcelona)	50	C.	Idem de cuarta	9 Febrero 1873		2.º antigüedad						8	2	6				Excedente por Realorden de 9 Noviembre 1894.
14	<i>Sr. D. Luis María Miquel é Ibargüen</i>	Ayora (Valencia)	50	C.	Idem de tercera	10 Noviembre 1876	13 Julio 1897	Elección	Dirección de la Deuda y Clases pasivas		6	5	17	27	1	21	1	9	9	
15	<i>Sr. D. Felipe Cardiel y Velasco</i>	Águila Fuente (Segovia)	53	C.	Idem de cuarta	5 Octubre 1876	1.º Junio 1900	2.º antigüedad	Delegación de Valencia		3	7	19	27	2	26				
16	<i>Sr. D. Benigno de Luna y Gómez</i>	Briviesca (Burgos)	51	C.	Idem de tercera	1.º Junio 1877	1.º Junio 1901	1.º idem	Idem de Madrid		2	7	26	7	26	7		2	2	
17	<i>Sr. D. Luis Parejo y Chasserot</i>	Granada	53	C.	Idem de cuarta	1.º Agosto 1876	18 Febrero 1902	Concurso	Dirección de lo Contencioso		1	1	10	13	27	5				
18	<i>Sr. D. Emilio Zarita y Méndez</i>	Idem	60	C.	Idem id.	31 Julio 1868	22 Julio 1903	1.º antigüedad	Delegación de Teruel		5	9	9	27	5	29				

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍAS SUELDOS, NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERESADO	PUNTO Y PROVINCIA DE SU RESIDENCIA	EDAD	ESTADO	CATEGORÍA CON QUE INGRESÓ EN EL CUERPO	FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN DE ELLA	FECHA DE LA POSESIÓN EN SU ACTUAL CLASE	PUNTO EN QUE FUÉ NOMBRADO	DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	Servicios en el Cuerpo de Abogados del Estado, totales de 1903 prestados con anterioridad a la reorganización del Cuerpo, realizada en 1881.			Servicios al Estado en destinos de Real nombramiento fuera del Cuerpo.			OBSERVACIONES
										Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
168	D. Antonio Fidalgo de Solís	Madrid	25	S.	Oficial de segunda.	21 Octubre 1902	21 Octubre 1902	Oposición 1902	Audiencia de Madrid	1	2	10	1	2	10	»
169	Julian Lojendio y Garin	San Sebastián (Guipuzcoa)	23	S.	Idem	6 Noviembre 1902	6 Noviembre 1902	Idem	Administración de Guipuzcoa	1	1	25	»	»	»	»
170	German Prior y Untoria	Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	24	S.	Idem id.	1.º Noviembre 1902	1.º Noviembre 1902	Idem	Idem de Navarra	1	2	27	»	»	»	»
171	Luis Cereijo y López	Villafraanca del Bierzo (León)	24	S.	Idem id.	4 Noviembre 1902	4 Noviembre 1902	Idem	Delegación de Lugo	1	1	27	»	»	»	»
172	Rafael Martínez Nacarino	Cappas de fineo (Oviedo)	27	S.	Idem id.	1.º Noviembre 1902	1.º Noviembre 1902	Idem	Idem de Madrid	1	2	27	»	»	»	»
173	Augusto Morales Diaz	Madrid	24	S.	Idem id.	3 Noviembre 1902	3 Noviembre 1902	Idem	Idem de Huelva	1	1	28	»	»	»	»
174	Manuel San Roman Diaz	Bermillo de Sayago (Zamora)	32	C.	Idem id.	27 Octubre 1902	27 Octubre 1902	Idem	Idem de Lérida	1	2	4	»	»	»	»
175	Mariano Cañada Nadal	Alcázar de S. Juan (Ciudad Real)	31	S.	Idem id.	24 Octubre 1902	24 Octubre 1902	Idem	Idem de Logroño	1	2	7	»	»	»	»
176	Benito V. Artime y Limeses	Pontevedra	25	S.	Idem id.	31 Octubre 1902	31 Octubre 1902	Idem	Idem de León	1	2	2	»	»	»	»
177	Ricardo Barriobero y Armas	Logroño	27	S.	Idem id.	29 Octubre 1902	29 Octubre 1902	Idem	Idem de Segovia	1	2	2	»	»	»	»
178	Alberto Martínez Martín	Madrid	25	S.	Idem id.	3 Diciembre 1902	3 Diciembre 1902	Idem	Idem de Segovia	1	2	2	»	»	»	»
179	Juan de Isasa y del Valle	Carabanchel Bajo (Madrid)	27	C.	Idem id.	26 Noviembre 1902	26 Noviembre 1902	Idem	Idem de Avila	1	7	9	»	»	»	Excedente por Real orden de 30 Junio 1903.
180	Juan R. Godínez y Sánchez	Caravaca (Murcia)	26	S.	Idem id.	31 Octubre 1902	31 Octubre 1902	Idem	Delegación de Almería	1	2	2	»	»	»	»
181	José Ubierna Eusa	Algozillas (Guadalajara)	27	S.	Idem id.	23 Octubre 1902	23 Octubre 1902	Idem	Idem de Huesca	1	2	8	»	»	»	»
182	Marcelino Valentin Gamazo	Arcechavalda (Guipuzcoa)	24	S.	Idem id.	28 Octubre 1902	28 Octubre 1902	Idem	Idem de Madrid	1	2	3	»	»	»	»
183	Félix Romana Lattegui	Madrid	25	S.	Idem id.	20 Octubre 1902	20 Octubre 1902	Idem	Idem de Canarias	1	2	11	»	»	»	»
184	Joaquin Albi de Paz	Barco de Avila (Avila)	27	S.	Idem id.	8 Noviembre 1902	8 Noviembre 1902	Idem	Idem de Avila	1	1	23	»	»	»	»
185	Miguel Matiegay Rodríguez	Madrid	25	S.	Idem id.	11 Noviembre 1902	11 Noviembre 1902	Idem	Idem de Cáceres	1	1	20	»	»	»	»
186	Antonio Martínez Maldonado	Málaga	29	S.	Idem id.	1.º Noviembre 1902	1.º Noviembre 1902	Idem	Idem de Cuenca	1	10	23	»	»	»	»
187	Luis Bardeja y López	Tarragona	23	C.	Idem id.	30 Octubre 1902	30 Octubre 1902	Idem	Idem de Gerona	1	10	1	»	»	»	»
188	Juan Ferratges Tarrida	Barcelona	21	S.	Idem id.	11 Septiembre 1903	11 Septiembre 1903	Idem	Idem de Tarragona	3	20	3	»	»	»	»
189	Enrique Cayo y Madroño	Pozomatiengo (Zamora)	25	S.	Idem id.	30 Octubre 1902	30 Octubre 1902	Idem	Idem de Palencia	3	6	22	»	»	»	»
190	Valeriano Pérez y Flores-Estrada	Valladolid	25	C.	Idem id.	30 Octubre 1902	30 Octubre 1902	Idem	Idem de Burgos	6	1	6	»	»	»	»
191	Alberto Díaz de Brito y Antiga	Valencia	28	S.	Idem id.	13 Agosto 1903	13 Agosto 1903	Idem	Idem de Valencia	4	4	18	»	»	»	»
192	Pablo Albi de Paz	Barco de Avila (Avila)	25	S.	Idem id.	10 Agosto 1903	10 Agosto 1903	Idem	Idem de Valencia	4	4	21	»	»	»	»
193	Jacinto Elena y Sánchez	Alba de Tormes (Salamanca)	30	S.	Idem id.	14 Octubre 1903	14 Octubre 1903	Idem	Idem de Burgos	2	17	2	»	»	»	»
194	Rodrigo Fernández de Mesa	Pedro Abad (Córdoba)	25	S.	Idem id.	12 Diciembre 1903	12 Diciembre 1903	Idem	Delegación de Huelva	2	17	19	»	»	»	»

ASPIRANTES

Número de clasificación.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de clasificación.	NOMBRES Y APELLIDOS
28	D. Eduardo García Cascales.	32	D. Emilio Miranda Alcántara.
29	Enrique Sánchez Pastor.	33	Enrique Maureta Martí.
30	Porfirio Silván González.	34	José Manuel Estrada y Soler.
31	Lázaro López Navarro.		

NOTAS

Los nombramientos hechos en cada clase desde 1.º de Marzo de 1903 al 1.º de Enero de 1904, con expresión de los turnos, fueron los siguientes:

Jefes de Administración de tercera clase.	Jefes de Negociado de primera clase.	Jefes de Negociado de segunda clase.	Jefes de Negociado de tercera clase.
D. Federico Marín y López	D. Agustín María Miguel é Ibargüen	D. Ramón Alonso Padierna de Villapadina	D. Juan García Lomas
	Eduardo Gómez Caminero	Francisco Zurita Méndez	En primer de antigüedad.
	Ramiro Alonso Padierna de Villapadina		En segundo de id.
	Antonio Cobos y Rodríguez		Elección por concurso.
			En primer de antigüedad.
			En primer de antigüedad.
			En segundo de id.
			Elección por oposición.

- D. Manuel Gaitero y Gil..... Por antigüedad sin consular turno, como excedente.
- Constantino Careaga y Cortina..... Por antigüedad sin consular turno, como excedente.
- Ramón San Martino Quintana..... En primero de antigüedad.
- Luis Silveira y Casado..... Por antigüedad sin consular turno, como excedente.
- Antonio Garzijo é Isasa..... Por antigüedad sin consular turno, como excedente.
- D. Marcos Fernández Gutiérrez..... En segundo de antigüedad.
- Joaquín Souto y Cuero..... Elección por oposición.
- D. Vicente Casanova Alonso..... En primero de antigüedad.
- Juan Díaz de la Saha..... En segundo de id.

Oficiales de segunda clase.

- D. Juan Ferratges y Tarrida..... Aspirante núm. 21.
- Enrique Calvo Madroño..... Idem id. 22.
- Valeriano Pérez y Fiorez-Estrada..... Idem id. 23.
- Alberto Díaz de Brito..... Idem id. 24.
- Pablo Albi de Paz..... Idem id. 25.
- Jacinto Elena Sánchez..... Idem id. 26.
- Rodrigo Fernández de Mesa..... Idem id. 27.

Oficiales de primera clase.

- D. Eugenio López de Sá y Atocha..... Elección por oposición.
- Julio Alonso Cuevillas..... En primero de antigüedad.
- Nicolás Moisés de Benito y Marín..... En segundo de id.
- Enrique Irazoqui Azcarate..... Elección por oposición.

Son baja definitiva por defunción: D. Pedro López Perona y D. Javier Cuesta y Diaz Valdés, Jefe de Negociado de primera clase; D. Antonio Vega Castañeda, Jefe de Negociado de segunda clase, excedente. Se ha concedido durante el año la excedencia á su instancia, como Diputados á Cortes, al Excmo. Sr. D. Pedro de Miranda y de Carcer, á D. Pablo de Garnica y Echeverría y á D. Juan de Isasa y de Echenique; y por otras razones á D. Primitivo Peón González, D. Ramiro Alonso Paderna de Villapadierna, D. Juan García Lomas y Tagle, D. Manuel Gaitero y Gil, D. Federico López González, D. Antonio García Valdecasas y D. Juan Isasa y del Valle.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director general, *Antonio Fidalgo*.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Luis Morell, vecino de Pamplona, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, dos reses de cerda y una vacuna; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya*.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Esta Dirección, por su acuerdo de 4 del corriente, recaído en el expediente núm. 481 de orden del Negociado de Deudas antiguas, que sigue el Administrador de Capellanías vacantes del Obispado de Vitoria sobre conversión del capital y abono de intereses de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 14.320, perteneciente á la Capellanía colativa y familiar fundada en la villa de Bilbao por D. Ambrosio de Salazar y D.ª Francisca de Llano, por un capital de 9.000 reales, ha dispuesto se llame por medio de anuncio en los periódicos oficiales á la persona ó personas que puedan tener derecho á los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1851 por el mencionado capital, para que dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, presenten en estas oficinas la documentación suficiente á acreditar el mencionado derecho; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este diario oficial, á los efectos prevenidos.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subdirector primero, *Vergara*.—V.º B.º—El Director general, *Zenón del Alisal*.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Átocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 14.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.984.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.276.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.963.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.549.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.626.

Día 12.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de pesetas del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 13.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 7 de Enero de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de proceder á la enajenación de varios inmuebles pertenecientes á la fundación instituida en Robledillo de Mohernando (Guadalajara) por D. Francisco del Castillo; en cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, se cita durante un plazo de treinta días á los representantes é interesados en los beneficios de dicha obra pía, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Director general, *A. Calderón*.

Habiéndose resuelto por Real orden de 18 de Diciembre último, apartado tercero, proceder á la instrucción del expediente especial para reformar las disposiciones de la funda-

ción instituida en Tudela (Navarra), por D. Manuel Castell-Ruiz, á fin de poner sus disposiciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales; en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, se cita durante un plazo de treinta días á los representantes é interesados en los beneficios de dicha obra pía, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Director general, *A. Calderón*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Cesáreo Fernández Duro, Académico de la Real de la Historia. Vocales: D. Miguel Morayta, D. Manuel Sales, D. Juan Ortega, D. Joaquín Hazañas, D. José Sabarrullana y D. Damián González Lacalle. Y como suplentes: D. Fernando Brieva, don Eduardo Hinojosa, D. Santiago S. Martínez, D. Martiniano Martínez, D. Eduardo Ibarra y D. Alejo García Moreno.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 22 del corriente Diciembre, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José Cascales, D. Enrique Honrubia, D. Jaime Bofill, D. Francisco de P. Amat, D. Eloy Navarro, D. Manuel Mora, D. Angel Garrido, D. Juan Hurtado, D. Celestino Ortiz, D. Joaquín Orense, D. Jaime Pomar, don Angel Bellver, D. Eloy Bullón, D. José Deleito, D. Ernesto Amador, D. Antonio Cases, D. Claudio Sanz, D. Juan Boix, D. José Rodríguez, D. Ernesto Daura, D. Eudocio de Sosa, D. José Ferraz, D. Pío Zabala, D. Leopoldo Daza, D. José Joaquín León, D. León Carlos Riva, D. José Mur y D. José Velasco; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal. Queda excluido D. Joaquín J. Baró, por haberse recibido su instancia en esta Subsecretaría fuera del plazo, como se justifica por el sello estampado en la misma.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Iglesias*.

Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, á la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se presentarán el día 25 del corriente, á la una de la tarde, en el aula núm. 1 de la Facultad de Farmacia, de esta Corte, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Según el art. 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los mencionados señores deberán entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á las oposiciones.

El cuestionario estará á disposición de los opositores en la Secretaría de la mencionada Facultad de Farmacia, desde ocho días antes al señalado para empezar los ejercicios de oposición, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del ya citado Reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Presidente del Tribunal, *Manuel Iglesias y Díaz*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Arévalo.

D. Cristino Torres Almeida, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuentes de Año, partido de Arévalo (Avila).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Dionisia Herrero Ondoro por descubiertos de contribución territorial de 1902, en el pueblo de Fuentes de Año, he dictado en este día la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor á que este expediente se refiere sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Febrero próximo venidero, hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial de Fuentes de Año, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Si en el espacio de una hora no se presentasen postores, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora, con rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose, á su vez, posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Y habiendo fallecido la deudora, é ignorando quiénes sean sus herederos y el paradero de los mismos, se publicará esta providencia en la forma prescrita por el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Arévalo á 23 de Diciembre de 1903.—Cristino Torres.

Universidad de Salamanca.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas públicas de primera enseñanza anunciadas vacantes por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Octubre último, con las rectificaciones publicadas en las de los días 1.º y 20 del mes siguiente, cuya clasificación se ha hecho conforme á las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril próximo pasado.

NÚMERO de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE SIRVEN		Sueldo que disfruta. — Pesetas.	Legal que se le reconoce. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS en el Magisterio.			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE		Su sueldo. — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			Años	Meses	Días	PUEBLO	PROVINCIA		
ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS, CON 1.350 PESETAS												
1	D. Aniceto del Barco Rodrigo.	(A. graduada) Badajoz	Badajoz	1.375	1.350	29	5	1	Navalmoral de la Mata	Cáceres	1.350	Posee el título de Normal.

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS, CON 1.375 PESETAS

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de la Escuela graduada de Salamanca, la que se anunciará al turno correspondiente en el próximo concurso.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS, CON 1.100 PESETAS

1	D. Victoriano Muñoz Bergas.	Alba de Tormes	Salamanca	1.100	1.100	41	3	»	Ciudad Rodrigo	Salamanca	1.100	»
2	Pedro Carrero y Carrero.	Alcántara	Cáceres	1.100	1.100	35	7	14	Piedrahita	Ávila	1.100	»
3	Liborio García León	Santa Marta de los Barros	Badajoz	1.100	1.100	32	11	23	Pedro Bernardo	Idem	1.100	»
4	Tomás de Aquino San Segundo	Galera	Granada	1.100	1.100	24	11	5	»	»	»	»
5	Mateo Ranz y Huerta	Peralta	Navarra	1.100	1.100	23	7	8	Fuentesauco	Zamora	1.100	»
6	Ambrosio Ramón González	Arévalo	Ávila	1.100	1.100	20	6	5	»	»	»	»
7	Bernardo Polo de la Transfiguración	Urda	Toledo	1.100	1.100	15	4	27	»	»	»	»
8	Gregorio Blanco Cabo	Madroñera	Cáceres	1.100	1.100	12	9	22	»	»	»	»
9	Juan Losa y Herrán	Segovia (Auxiliar)	Segovia	1.100	1.100	8	3	27	»	»	»	»

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS, CON 825 PESETAS

1	D. Ceferino Pérez Labrador	Castillo de Bayuela	Toledo	825	825	25	2	6	Velayos	Ávila	825	»
2	Cirilo Herranz Miguel	Santiuste	Segovia	825	825	25	»	6	Burgohondo	Idem	825	»
3	Emilio Castelló Rodríguez	Peñausende	Zamora	825	825	21	4	5	»	»	»	»
4	Ruperto López Santos	Mambblas	Ávila	825	825	18	6	11	»	»	»	»
5	Lope de Vega y Chaperó	Eibar (Auxiliar)	Guipúzcoa	825	825	17	»	23	Zarza de Granadilla	Cáceres	825	»
6	Julián Crisóstomo Zamora	Casillas	Ávila	825	825	14	11	20	»	»	»	»
7	Víctor López Fernández	Maello	Idem	825	825	13	10	22	»	»	»	»
8	Antolín Muelas Gonzalo	Berástegui	Guipúzcoa	825	825	12	4	23	»	»	»	»
9	Manuel Yuberó Fernández	Villalba	Lugo	825	825	11	11	28	»	»	»	»
10	Félix Mateos Fuentes	Guijo de Granadilla	Cáceres	825	825	11	5	2	»	»	»	»
11	Emilio Álvarez Vilata	Aguilar de Campoo	Palencia	825	825	8	5	28	»	»	»	»
12	Enrique Jofré de Villegas	Santiurde	Santander	825	825	8	5	17	»	»	»	»
13	Nemesio Morales Rodríguez	Arrabalde	Zamora	825	825	8	4	28	»	»	»	»
14	Mariano Anaya González	Tornavacas	Cáceres	825	825	8	4	11	»	»	»	»
15	Hilario Suárez Gutiérrez	Bayo (Grado)	Oviedo	825	825	7	9	3	»	»	»	»
16	Primo de Miguel Garrido	Navarrevisca	Ávila	825	825	5	11	15	»	»	»	»
17	Abdón Alonso Sánchez	Alameda	Salamanca	825	825	5	8	20	»	»	»	»
18	Francisco García Sánchez	Casillas de Coria	Cáceres	825	825	5	8	18	»	»	»	»
19	Miguel del Barco Mazón	Veger de la Frontera	Cádiz	825	825	5	3	28	»	»	»	»
20	Ladislao Herrero Ruiz	Guriezo	Santander	825	825	4	6	15	»	»	»	»
21	José Domínguez Guerra	Gallegos de Solmirón	Salamanca	825	825	4	2	»	»	»	»	»
22	Eugenio Gallego Martín	Mejorada	Toledo	825	825	3	6	5	»	»	»	»

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑAS, CON 1.650 PESETAS

1	D.ª Sabina Galván Rodríguez	Badajoz	Badajoz	1.650	1.650	21	3	28	Salamanca	Salamanca	1.650	»
2	Celestina Méndez Fernández	Vitoria	Álava	1.650	1.650	20	9	1	»	»	»	»
3	Agueda Pereda Coilla	Ávila	Ávila	1.375	2.000	14	4	23	»	»	»	»

EXCLUIDAS

D.ª Emeteria Sánchez Martín, porque su categoría es sólo de 1.375 pesetas, y no tiene derecho, por lo tanto, á esta Escuela. (Art. 41 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.)
 María de los Remedios Tineo Rebolledo, por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

ESCUELAS DOTADAS CON 1.375 PESETAS

No se formula propuesta para la Escuela de niñas de Cáceres por haber sido eliminada de este concurso, según el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 20 de Noviembre último. Han solicitado la Escuela de párvulos de Benavente (Zamora): D.ª María del Carmen Rodríguez Forte, auxiliar de la Escuela graduada de Oviedo, que no puede aspirar á ella por no haber desempeñado Escuelas de esta clase, y doña María Juana Martín Campo que, por tener sólo la categoría de 1.100 pesetas, no puede obtener esta vacante. (Art. 41 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.)

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de la Escuela graduada de Salamanca, la que se anunciará al turno correspondiente en el próximo concurso.

ESCUELAS DOTADAS CON 1.100 PESETAS

1	D.ª Dionisia de la Iglesia	San Ildefonso	Segovia	1.100	1.100	34	5	1	Barco de Ávila	Ávila	1.100	»
2	Francisca Morales y Eche-goyen	Guareña	Badajoz	1.100	1.100	29	8	20	»	»	»	»
3	Atilana Blanco García	Villarramiel	Palencia	1.100	1.100	27	1	1	»	»	»	Solicita sólo la de Fuentesauco, que es de niños, según se rectificó en la GACETA de 1.º de Noviembre último.
4	Laureana Corral Vellaz	Alcalá del Valle	Cádiz	1.100	1.100	20	3	»	Madrigal	Ávila	1.100	»
5	Isabel Rodó Mallofré	Lomo de Arico	Canarias	1.100	1.100	20	»	16	»	»	»	»
6	Lucila Teodora Cocolina	Mucientes	Valladolid	1.100	1.100	17	5	23	Zarza la Mayor	Cáceres	1.100	»
7	María Criado Lombraña	Cisneros	Palencia	825	1.100	12	3	19	»	»	»	»
8	María Juana Martín Campos	Zorita	Cáceres	1.100	1.100	11	5	20	Villarino	Salamanca	1.100	Esta escuela es de párvulos.
9	María Milagros Ruiz de la Tejera	Mota del Cuervo	Cuenca	1.100	1.100	10	10	22	»	»	»	»

ESCUELAS DOTADAS CON 825 PESETAS

1	D.ª Petra Pérez Guillén	Membrío	Cáceres	825	825	18	5	16	Aldea del Cano	Cáceres	825	»
2	María de Loreto García y Luengo	Villar del Pedroso	Idem	825	825	12	7	26	»	»	»	»
3	Purificación Neira Montero	Centro de Vigo (auxiliar)	Pontevedra	825	825	12	6	26	Bermillo de Sayago	Zamora	825	»
4	Margarita Molina Villafila	Valdestillas	Valladolid	825	825	11	10	4	»	»	»	»
5	Ángela Gutiérrez González	Zarza de Montánchez	Cáceres	825	825	8	4	23	Navas del Madroño	Cáceres	825	»
6	Laureana Toribio Pérez	Casarde Palomero	Idem	825	825	8	4	17	Villamayor de los Escuderos	Zamora	825	»

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1904.

Table with 8 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary of meteorological data: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Summary of meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despojado, Sol entrevelado por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 7 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Rows list various cities like París, Clermont, Valentia, etc.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 7 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data: FONDOS PÚBLICOS (Cambio al contado, Día 5, Día 7), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table of financial summary: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Cédulas al 5 por 100, Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 2,000 a 34,55 y 4,000 a 34,57. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 76,80 y 76,85—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo de los Sres. Patronos, adoptado en Junta celebrada al efecto, el día 9 de Enero de 1904, a las once de la mañana y en la Notaría de D. Zacarías Alonso y Caballero, Magdalena, 2, principal, se venderán en pública subasta las fincas propiedad del «Patronato Rojas», sitas en esta Corte, y sus calles Carrera de San Jerónimo, núm. 14, con vuelta a la del Pozo; León, núm. 10, y Travesía de la Parada, núm. 3, y una participación de la situada en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de Roma, núm. 6, en los precios y bajo las condiciones que marca el pliego que, así como la titulación de aquéllas, están de manifiesto en dicha Notaría de nueve a una y de tres a cinco. El Secretario, Francisco de las Rivas. 49—X

SANTOS DEL DIA

Santos Luciano, Maximiano, Julián, Teófilo, Eladio, Apolinar, Severino y Máximo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—Los hombres solos. Fuente-Ovejuna. PRINCESA.—A las 9.—La tía de Carlos.—Comediantes y toreros, ó La Vicaría. LIRICO.—A las 9.—(Debut de la señorita Vincenti).—El dominó azul. LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—La Macarena.—El tirador de palomas.—La reina mora. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Las bravias.—Los timplaos. El mozo crío.—Patria nueva. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—La inclusera.—La Camarona.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.